

## Hoja 6: ESQUEMA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO

**Sometimiento pleno de la Administración a la Ley y al Derecho: Art. 103.1 CE.** Tan es así que sólo los Jueces y Tribunales pueden (deben) inaplicar los reglamentos o cualquier otra disposición contrarios a la CE, a la ley o al principio de jerarquía normativa: 6 LOPJ.

### 1er nivel: Constitución y “bloque de la constitucionalidad”

#### 1. Constitución

#### 2. Bloque de constitucionalidad (art. 28.1 LOTC)

- **Declaración Universal de Derechos Humanos y tratados internacionales sobre derechos y libertades ratificados por España** (en la medida en que el art. 10. 2 CE obliga a que las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la propia CE reconoce se interpreten de conformidad con los mismos);
- **Tratados constitutivos de la CE y UE** (arts. 93 y 95 CE);
- **LOTC** (regula el único órgano que puede y debe interpretar los preceptos de la CE),
- **EEAA** (completan el orden constitucional de reparto de competencias) Son leyes orgánicas.

### 2º nivel: Normas con rango de Ley

#### 1. LEYES ORGÁNICAS: art. 81 CE

- Leyes de transferencia a las CCAA de competencias de titularidad estatal arts. 150.2 CE.

#### 2. LEYES ORDINARIAS

- Leyes **marco**: facultad de dictar normas legislativas para las Comunidades Autónomas en el marco de los principios, bases y directrices fijados por la ley estatal: **150.1 CE**.
- Leyes de **armonización** de las disposiciones normativas de las CCAA, por interés general: **150.3 CE**.
- Leyes **autonómicas**: se articulan con las del Estado en virtud del principio de COMPETENCIA, y NO POR EL DE JERARQUÍA (perspectiva horizontal en lugar de vertical)
- Leyes **presupuestarias** (estatal y autonómicas): Ley de Presupuestos Generales del Estado, **134 CE, SSTC 27/1981, 76/1992, 195/1994**.  
(Método de las “leyes de acompañamiento”, de medidas administrativas, fiscales o sociales y con otras denominaciones: Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de reformas para el impulso de la productividad)

#### 3. DECRETOS LEYES, art. 86 CE

#### 4. DECRETOS LEGISLATIVOS (legislación delegada) Estatales o autonómicos: arts. 82-85 CE y 44 EAAR.

### 3er nivel: Normas de rango inferior a la Ley (reglamentos)

- **Concepto**: Disposiciones administrativas de carácter general y rango inferior a la ley (arts. 9.3, 103 y 97 CE), vinculantes desde su **publicación**, que reúnen las siguientes **características**: **contenido** abstracto y general, preceptivo o normativo, **destinatarios** indeterminados o, cuando menos, plurales; **vigencia** indefinida.

- **Titulares de la potestad reglamentaria** = las distintas Administraciones públicas: 97 y 106.1 CE

- ámbito estatal: arts. 4, 5, 23 LGob, 12.2 a) LOFAGE: Consejo de Ministros (Real Decreto); Ministros (Orden Ministerial)
- ámbito autonómico: art. 53.1 EAAR, preceptos homólogos de las legislaciones autonómicas: Consejos de Gobierno (Decretos), Consejeros (Órdenes).

- ámbito local: arts. 4.1 a), 22.2 d) y 33,2 b) LRBRL: Municipios y Provincias: Pleno (Reglamento orgánico y Ordenanzas locales); Alcalde: 21.1. e) y 84.1.a) LRBRL excepcionalmente en caso de catástrofe o similar (Bando)
- Algunas Administraciones instrumentales y las independientes gozan de una potestad regulatoria (ej. Comisión Nacional del Mercado de Valores, Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones: STC 133/1997, de 16 de julio, y SAN de 21 de octubre de 2001), y ciertos órganos constitucionales del Estado sobre ciertas materias (CGPJ, arts. 107.9 y 110 LOPJ: CGPJ).

- **Principios de la potestad reglamentaria: jerarquía** (entre reglamentos y con respecto a la ley); **legalidad** (reglamento no puede regular materias sometidas a reserva de Ley, material o formal); **inderogabilidad singular** (las Administraciones, aun siendo autoras de reglamentos, no pueden vulnerarlos con actos singulares (52. 2 LAP), derivado de prohibición constitucional de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos que impide cualquier privilegio o dispensa no justificada (art. 9. 3 CE), **publicidad** (52.1 LAP).

### -Clases de reglamentos

- a) por su naturaleza, **normativos** (*ad extra*) y **organizativos** (*ad intra*)
- b) por su relación con la ley, **ejecutivos** (o de desarrollo), **independientes**, y **de necesidad**.
- b) por sus titulares, estatales, autonómicos, locales, institucionales;
- c) por su jerarquía: **Decretos, Ordenes**; Resoluciones, Circulares e Instrucciones (proceden de órganos administrativos directivos -arts. 11.2 y 15 a 19 LOFAGE-, proporcionan directrices de actuación, órdenes individualizadas o genéricas de servicio a los órganos y las unidades administrativas inferiores. El TC ha señalado que son o no instrumentos normativos según su objetivo, contenido y órgano del que emanan (STC 20 de diciembre de 1988).
- d) **Impropios** (no son reglamentos, pero cumplen una función muy semejante): Instrumentos administrativos calificados como tales por la jurisprudencia: planes elaborados por las AAPP (Hidrológico de Cuenca, urbanísticos y de ordenación territorial, de protección ambiental), bases de concursos y convocatorias públicas, relaciones de puestos de trabajo...

- **Procedimiento de elaboración**: arts. 9.2 *in fine*, 23.1 y 105. a) CE. Claves participativas de la configuración de la producción normativa de las AAPP. Procedimiento BÁSICO vs ESPECIALES:

- I. ESTATAL: art. 24 LGob: Consejo Ministros (Real Decreto); Ministros (Orden Ministerial).
- II. AUTONOMICOS: preceptos homólogos de las legislaciones autonómicas: Consejos de Gobierno (decretos). Procedimiento autonómico de elaboración reglamentaria: Aragón (arts. 47-50 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón)
- III. LOCAL (arts. 4.1 a), 22.2 d), 33.2 b) y 49 LRBRL). Municipios y Provincias: Pleno (Reglamento orgánico y Ordenanzas locales); Alcalde (Bando)
- IV. OTROS (Los reglamentos de las Administraciones instrumentales y las independientes –CNMV, CMT, CGPJ-, y los reglamentos impropios (planes elaborados por la AAPP, bases de concursos y convocatorias públicas, relaciones de puestos de trabajo...): REGULACIÓN ESPECÍFICA.

- **Validez de los reglamentos**: art. 62.2 LRJAP y **formas de impugnación** (LJCA)

### OTRAS FUENTES

**1) Costumbre, 2) El precedente administrativo** (54.1.c LRJAP), **3) La jurisprudencia, 4) Principios generales del Derecho** (art. 1.4 Cc), **5) Nuevos instrumentos paralegales** (ej.: *Código de Buen Gobierno de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la AGE*, incorporado al EBEP)